



BOLETÍN TRIBUTARIO - 181

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINA SOCIETARIA

I. NORMATIVIDAD

1. BANREPÚBLICA ANUNCIA META DE INFLACIÓN PARA 2013 Y REDUCE EN 25 PUNTOS BÁSICOS LA TASA DE INTERÉS DE INTERVENCIÓN

El Banco de la República en el Boletín de Prensa del 23 de noviembre de 2012, precisa que:

“La Junta Directiva del Banco de la República en su sesión de hoy ratifica su compromiso con la meta de inflación de 3% y reitera que las acciones de política monetaria continuarán dirigidas a que la inflación se mantenga en dicho valor. Una inflación baja y estable es la mejor contribución que puede hacer la política monetaria al crecimiento sostenible de la economía y el empleo. El 3% de inflación aplica además para efectos legales y el rango meta es 3% +/- 1 punto porcentual

Por otra parte decidió reducir en 25 puntos básicos la tasa de interés de intervención. De esta forma la tasa base para las subastas de expansión es 4.5%”.

2. REGLAMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999) - [Decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012](#)

3. ADOPTA MEDIDAS DE CONTROL PARA LAS EXPORTACIONES DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES - [Decreto 2365 del 22 de noviembre de 2012](#)

4. SUPERFINANCIERA MODIFICA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA - ACTUACIONES ANTE LA SUPERINTENDENCIA (DERECHO DE PETICIÓN - QUEJAS)- [Circular Externa 048 del 20 de noviembre de 2012](#) - [Anexo](#)



5. APRUEBA EL "ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007", ADOPTADO POR EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ EN SU 98° PERÍODO DE SESIONES, EN LONDRES, REINO UNIDO, EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 - [Ley 1589 del 19 de noviembre de 2012](#) (publicada en el Diario Oficial No. 48.619 del 19 de noviembre de 2012)
6. APRUEBA EL "CONVENIO MODIFICATORIO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO", SUSCRITO EN CIUDAD DE MÉXICO, EL 1° DE AGOSTO DE 2011 - [Ley 1590 del 19 de noviembre de 2012](#) (publicada en el Diario Oficial No. 48.619 del 19 de noviembre de 2012)
7. MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO DISTRITAL 070 DE 2002 - HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA EN LA UPZ NO. 30, BOYACÁ REAL - [Decreto Distrital 530 del 14 de noviembre de 2012](#)

II. DOCTRINA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1. LAS INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SE PREDICAN RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE ÉSTOS, MIENTRAS QUE LAS INCOMPATIBILIDADES ÚNICAMENTE RESPECTO DE QUIENES EFECTIVAMENTE HAYAN ADMINISTRADO LA SOCIEDAD - [Oficio 220-099013 del 12 de Noviembre de 2012](#)

“Así las cosas, dando una respuesta concreta a su inquietud, se tiene que mientras la inhabilidad a que alude el artículo 435 del Código de Comercio resulta general para todos los miembros de junta directiva, principales y suplentes, de compañías que no se reputen como “de familia”, la incompatibilidad para representar cuotas o acciones durante las reuniones del máximo órgano social, así como para aprobar estados



financieros únicamente acompaña a los administradores que efectivamente hayan adelantado gestiones de administración societaria”.

2. NO RESULTA VIABLE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD, OBJETO ALGUNO BAJO LA PERSPECTIVA DE CONCRETARLA POSTERIORMENTE A SU CREACIÓN - [Oficio 220-098517 del 08 de Noviembre de 2012](#)

“No obstante, bajo la lógica societaria que se deriva del artículo 98 del Código de Comercio, según la cual la razón de ser del contrato social es el emprendimiento de una empresa social, no resulta viable, ni útil, constituir una compañía sin objeto alguno, sin empresa alguna, bajo la perspectiva de concretarla posteriormente a su creación; esta posibilidad está vedada en el contrato social ya que, per se, desnaturaliza la dinámica contractual propia de este contrato que se traduce en emprendimiento social y, fácilmente, dado lo injustificado del asunto, podría eventualmente calificarse como captación de recursos de terceros, actividad para cuyo ejercicio se requiere autorización estatal”.

3. ALCANCES DE LA LEY 1527 DE 2012 - SOCIEDAD COMERCIAL - “ENTIDAD OPERADORA” - [Oficio 220-098515 del 08 de Noviembre de 2012](#)

“Es claro entonces que en concurrencia con las personas jurídicas que manejan ahorro del público, aportes o, ahorros de sus asociados, el legislador autorizó a otros sujetos para realizar las operaciones de libranza o descuento directo a que se refiere la citada ley, siempre que éstos sean personas jurídicas formalmente constituidas como Instituto de Fomento y Desarrollo INFIS, sociedad comercial, sociedades mutuales, o cooperativa y adicionalmente, que cumplan las condiciones y requisitos a ese fin consagrados, como es tratándose de sociedades comerciales, que estén vigiladas por esta superintendencia”.

4. LA LEY PREVÉ LA POSIBILIDAD QUE LA CONDICIÓN DE SOCIO GESTOR Y SOCIO COMANDITARIO SE FUNDAN EN UNA MISMA PERSONA - [Oficio 220-098443 del 08 de Noviembre de 2012](#)

“En cuanto a las razones jurídicas y las normas que permiten al socio gestor convertirse en socio comanditario por el simple hecho de la manifestación expresa en tal sentido, se ha de tener presente que para detentar la doble calidad no es suficiente exteriorizar su intención en tal



sentido, sino que, para tal efecto se requiere de un verdadero aporte de capital, el cual deberá cubrirse con sujeción a la ley dependiendo del tipo de sociedad; así las cosas, en una en comandita por acciones, habrá de procederse en la forma establecida para las sociedades anónimas (Art. 376 y 387 del Código de Comercio); y tratándose de una en comandita simple en la misma forma que para las sociedades limitadas, esto es, al momento de constituirse la sociedad, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo (Art. 354 íbidem)”.

5. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - LOS LIBROS DE CONTABILIDAD NO REQUIEREN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL - DECRETO LEY 019 DEL 10 DE ENERO DE 2012 - [Oficio 220-097212 del 01 de noviembre de 2012](#)

“Sobre el particular, me permito manifestarle que conforme lo consagrado en el artículo 175 del Decreto Ley 019 de 2012, los comerciantes no están obligados a inscribir los libros de contabilidad de las sociedades en el registro mercantil, sea cual fuere el tipo societario e independientemente del capital que tenga la compañía en un momento determinado”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

26 de noviembre de 2012